

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

EXPOSICIONES

Exposición regional de Lugo

Entre el Presidente del Comité y la Comisión ejecutiva de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España; de Medina á Zamora y Orense á Vigo; de Madrid á Zaragoza y Alicante; de los Andaluces; de Medina del Campo á Salamanca, y de Santiago á Carril, se han establecido las siguientes condiciones para el transporte de los objetos y productos de esta Exposición.

1.ª Se concede una rebaja del 50 por 100, tanto á la ida como á la vuelta, á las expediciones que se verifiquen con destino á la Exposición regional de Lugo.

2.ª La rebaja se aplicará en la siguiente forma:

I.—Expediciones de gran velocidad

Cuando no tengan valor declarado, se tasarán las expediciones por la mitad del precio de la tarifa correspondiente.

Cuando vayan con valor declarado, y reunan, por lo mismo, todas las condiciones de embalaje determinadas en la tarifa de metálico y valores, se tasarán por la mitad del precio establecido en la tarifa citada.

II.—Expediciones de pequeña velocidad

Cuando los efectos estén comprendidos en la clasificación general de mercancías, se tasarán la mitad del precio que corresponda, sin reducción por recorrido.

Cuando estén excluidos de la clasificación general, como sucede con los objetos artísticos, se aplicará la mitad del precio designado á las mercancías

no expresadas, siempre que no se presenten con valor declarado.

3.ª Los remitentes deberán presentar, al pretender la facturación de la remesa, sobre cada uno de los bultos, una etiqueta impresa y autorizada con el sello del Comité de la Exposición, consignando los particulares que en la misma se indiquen.

4.ª El precio del transporte de ida y vuelta será satisfecho á la salida. La estación de salida dará, además del talón, un boletín para el regreso gratuito, que acompañará á la documentación de la remesa, cuando el retorno se efectúe.

Pido la reducción de precio concedida por la Compañía de los Caminos de hierro de . . . , y me conformo en un todo con las condiciones fijadas por la misma en su circular núm. . . . , de acuerdo con la Real orden de 9 de Julio de 1892.

8.ª Los transportes destinados á dicha Exposición regional podrán tener lugar desde el recibo de la presente circular, y el regreso deberá verificarse dentro de los tres meses siguientes á contar del 7 de Octubre de 1896, en que quedará cerrada. Si ésta se prorrogase, se contarán los tres meses desde el día siguiente al de su clausura. Pasado este plazo, deberá satisfacerse los portes con arreglo á la tarifa correspondiente.

Lo cual se hace público para los efectos correspondientes.

Lugo 14 de Julio de 1896.—El Presidente, *Pastor Meseda Vázquez de Parga*.—Los Secretarios, *I. Varela A. Pozzi*.

Comisión Provincial

Sesión del 13 de Julio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. MONASTERIO

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Pozo y Egózque.—Alvarez Rodriguez.—Cesteros.—Beltrán.—Borrallo.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 38, y previa declara-

ción de urgencia, adoptó los siguientes acuerdos:

Conceder á la Congregación de Nuestra Señora del Carmen de la parroquia de San Lorenzo, un auxilio de 100 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de «Imprevistos», teniendo en cuenta el fin benéfico á que se han de dedicar, cual es, el de ayudar á sufragar los gastos de una *Kermesse*, cuyos productos se destinarán á limosnas, para los pobres del distrito del Hospital.

Nombrar Escribiente meritorio del Cuerpo Administrativo provincial, sin sueldo, á D. Enrique González Fernández.

Aprobar la cuenta de las obras de reparación y conservación, ejecutadas en la casa núm. 31, de la calle de Embajadores, propiedad de la Beneficencia provincial, y declarar de abono al Maestro de obras D. Miguel Pontones, que que las efectuó, la cantidad de 1.125'30 pesetas á que asciende su coste, la cual se satisfará con cargo á los productos de la misma finca.

En vista de la instancia de los Ayuntamientos de Navas del Rey y Robledo de Chavela, solicitando se terminen las obras de la carretera provincial que une á dichos pueblos, la Comisión, teniendo en cuenta que los referidos Ayuntamientos se obligaron á satisfacer el importe de las expropiaciones de los terrenos de la carretera que ocupaban en los respectivos términos municipales, y que sólo falta por construir un trozo de 800 metros, que ocupa un pajar de D. Remigio Carrión, en el término de Robledo de Chavela, acordó insistir en lo dispuesto por la Diputación en 20 de Noviembre de 1891, é interesar del Sr. Gobernador ordene al Ayuntamiento del último de dichos pueblos, que mediante las formalidades que determina la vigente ley de enajenación forzosa, expropie la finca de que se trata, y hecho esto, se ordenará al Sr. Ingeniero Jefe provincial, la redacción del proyecto que habrá de servir de base para la contratación de las mencionadas obras.

Conceder 45 días de licencia por enfermedad y conforme con el Sr. Decano del Cuerpo médico, á los Alumnos internos D. Mateo Cabeza y de la Puente y D. Juan Martinez Tabuena.

Declarar de abono á Julián Ribera Rubio, marido de Eusebia González, acogida que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en 27 de Junio de 1885.

Acceder á lo solicitado por Carmen García, y disponer la entrega de su hijo Vicente, acogido en el Hospicio, dándole de baja definitiva.

Acceder á lo solicitado por Julián Martínez Arjona, marido de Antonia Escribano de la Morena, asilada que fué en el de Nuestra Señora de las Mercedes y disponer la entrega de la cartilla del Monte de Piedad, que le fué impuesta por el Excmo. Sr. D. Juan de Casuso.

Declarar de abono á Gaspar Rodrigo como marido de Fernanda de la Fuente, acogida que fué de la Paz, de 125 pesetas que la correspondió en la extracción de la Lotería Nacional, verificada en 30 de Enero de 1882 y la dote de 250 pesetas de las consignadas en presupuesto para las acogidas que toman estado dentro del Establecimiento.

Idem no urgente en atención al tiempo transcurrido sin resolver, el oficio del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, participando que el Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, ha regalado 260 kilos de pan decomisado al mismo Contratista del Establecimiento, por falta de sello.

Idem no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación del expediente de reclamación de dietas satisfechas por una Comisión de apremio que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, considera injustificada.

Idem por último, no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, del dictamen de la Contaduría sobre pago de las obras de ampliación de la carretera de Madrid á Loeches por Vicálvaro, Ribas y Velilla de San Antonio.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, *M. Monasterio*.—El Secretario, *Camilo Pozzi*.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Debiendo celebrarse en la Delegación

de Hacienda de la provincia, Junta administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial número 13'96 instruido á consecuencia de la detención efectuada en la estación del ferrocarril del Norte de esta Corte, de una caja de peso 10 kilogramos, conteniendo confecciones que desde San Sebastián fué facturada á esta capital por D. N Dupuy en 4 de de Junio último, con expedición número 24.693 é igno-

rándose el paradero de dicho señor se le notifica por medio de este edicto para que en unión de un comerciante matriculado de esta localidad, concurra á la expresada Junta que se reunirá transcurrido un mes, á partir del día siguiente á aquel en que aparezca este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda P. S., Aquilino Muñoz.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1895-96.

La cobranza de la contribución territorial é industrial, de los pueblos que componen este partido correspondiente al cuarto trimestre del año económico de 1896 á 97, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	
	Ajalvir.....	
	Algete.....	
	Ambite.....	
	Anchuelo.....	
	Barajas.....	
	Camarma.....	
	Campo Real.....	
	Cañillas.....	
	Canillejas.....	
	Cobeña.....	
	Corpa.....	
	Coslada.....	
	Daganzo de Arriba.....	
	Fresno de Torote.....	
	Fuente el Saz.....	
	Loeches.....	
	La Olmeda de la Cebolla.....	
	Los Santos de la Humosa.....	
	Meco.....	
	Mejorada del Campo.....	
	Nuevo Baztán.....	Se anunciará por edictos.
	Orusco.....	
	Paracuellos de Jarama.....	
	Pezuela de las Torres.....	
	Pozuelo del Rey.....	
	Ribas de Jarama.....	
	Ribatejada.....	
	San Fernando de Jarama.....	
	Santorcaz.....	
	Torrejón de Ardoz.....	
	Torres.....	
	Valdeavero.....	
	Valdeolmos.....	
	Valdetorres.....	
	Valdilecha.....	
	Valverde.....	
	Vallecas.....	
	Velilla de San Antonio.....	
	Vicálvaro.....	
	Villalvilla.....	
	Villar del Olmo.....	
D. Antonio Alvarez.....		
D. Emilio Roldán.....		
D. Darío Alonso.....		
D. Teófilo Roldán.....		
D. Manuel Tornas.....		

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 28 de Julio de 1896.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1896-97

La cobranza de la contribución territorial é industrial, alcoholes, minas y demás, correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Aranjuez.....	
	Arganda.....	
	Belmonte de Tajo.....	
	Brea.....	
	Carabaña.....	
	Chinchón.....	
	Colmenar de Oreja.....	
	Estremera.....	
	Fuentidueña de Tajo.....	Se anunciará por edictos.
	Morata.....	
	Perales de Tajuña.....	
	Tielmes.....	
	Valdaracete.....	
	Valdelaguna.....	
	Villamanrique.....	
	Villaconejos.....	
	Villarejo.....	
D. Quintín Sánchez.....		
D. Jesús Barcala.....		
D. Federico Sánchez.....		
D. Teófilo Roldán.....		
D. Emilio Roldán.....		

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Recaudador, Vicente Brull.

Partido de Getafe

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—PRIMER TRIMESTRE DE 1895-96

La cobranza de la contribución territorial é industrial, alcoholes, minas y demás, correspondiente á dicho trimestre y pueblos que componen el referido partido, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan:

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Alcorcón.....	
	Batres.....	
	Carabanchel Alto.....	
	Carabanchel Bajo.....	
	Casarrubuelos.....	
	Ciempozuelos.....	
	Cubas.....	
	Fuenlabrada.....	
	Getafe.....	
	Grifón.....	
	Humanes.....	
	Leganés.....	Se anunciará por edictos.
	Moraleja.....	
	Móstoles.....	
	Parla.....	
	Pinto.....	
	San Martín de la Vega.....	
	Serranillos.....	
	Titulcia.....	
	Torrejón de la Calzada.....	
	Torrejón de Velasco.....	
	Valdemoro.....	
	Villaverde.....	
D. Raimundo Rodríguez.....		
D. Máximo Garrote.....		
D. José Brull.....		
D. Juan Garrote.....		

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Recaudador, Vicente Brull.

Desde el día 1.º del entrante mes de Agosto al 31 del mismo, tendrá lugar en esta capital la cobranza á domicilio de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, para el debido conocimiento de los contribuyentes y personas que legalmente les representen.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardají.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 30 del actual, queda abierto el pago por recargos municipales de territorial é industrial, respectivos al cuarto trimestre de 1895 á 96, cerrándose definitivamente el 20 del próximo mes de Agosto.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Alejandro Bardají.

pondientes al arbitrio municipal establecido: y el rematante la definitiva de 140'16 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 29 de Agosto de 1896, á las once de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Severino Cajide Blanco, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Sola Ramido, Capitán de Infantería retirado, en esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Encarnación, número 10, entresuelo derecha, para prestar declaración en exhorto procedente del distrito de Cuba; advertido que si no comparece en los términos señalados le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ayuntamientos

Madrid Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, la construcción de un trozo de alcantarilla general, que partiendo del centro de la nueva plaza de Cánovas vaya á desembocar en la alcantarilla pública del Salón del Prado, en una longitud de 26 metros, bajo el tipo de 53 pesetas con 91 céntimos, cada metro lineal.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 70'08 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos corres-

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1896.—Severino Cajide Blanco.

D. Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al Teniente Coronel retirado D. Ramón Echevarría Santamaría, cuyo paradero se ignora en esta Corte, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación se presente en este Juzgado calle de Tetuán, núm. 20, de diez á once de la mañana, para notificarle de dos providencias recaídas en expedientes que proceden de la Isla de Cuba.

Madrid 28 de Julio de 1896.—Antonio Vicente.

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la primera Región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de Bandera para Ultramar, en esta Corte, Santiago Yebes Maluenda, hijo de Mariano y de Victoria, natural y vecino de Madrid, que según su filiación nació en 25 de Septiembre de 1869, de oficio carpintero, soltero, estatura 1.610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y boca regular y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta plaza para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que le instruyo por falta grave de desertación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias, dirigidas á la busca, persecución y captura del referido soldado, y en caso de ser habido, que lo remitan en calidad de preso, y con las debidas seguridades, á las referidas Prisiones militares, poniéndole allí á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Valdés García, natural de Béjer, provincia de Cádiz, hijo de José y

Manuela soltero, sastre, de treinta y cinco años, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 42, y Costanilla de los Desamparados, 42, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se le instruye por hurto, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos al pelo y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Julio de 1896.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy, en la causa seguida contra D. Samuel Mausberjer y Klein, por defraudación á la Hacienda, se hace saber á los herederos de dicho señor, por medio del presente, que por providencia de 10 del mes próximo pasado, se declaró embargada á las resultas de referida causa la cantidad de 294 pesetas 40 céntimos, producto líquido de una letra que D. Samuel Mausberjer entregó para su cobro con el caracter de condicional al Banco de España, á cargo de D. Enrique Pérez de Vigo, y que si en el término de tercero día no impugnan la tasación de costas practicada en 13 de Marzo del año próximo pasado, de la que se le dá vista, se les tendrá por conforme con ella.

Madrid 27 Julio de 1896.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 19 de Julio en el sumario que se instruye por hurto de un reloj, se cita á un caballero á quien fué hurtado un reloj en el tranvia del barrio de Salamanca, próximo á la calle de Columela, el día 19 del corriente, para que comparezca en su sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración.

Madrid 19 de Julio de 1896.—V.º B.º.—Pozo.—El Escribano, Rafael Gomez Corominas.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, con fecha 6 de Junio último, en los autos promovidos por D. Isaac Gutiérrez Quedo, sobre entrega de bienes de las Memorias, fundadas por D. Juan de Vargas Megrá, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda, para que

en el término de nueve días, comparezcan personándose en forma en este juicio, D. Manuel Rivera, D. Rafael Casasola, D. Fernando y D. Antonio Palacié de Agaña, Doña Cándida Balbina Angeles, Doña Isabel Aspe, Doña Victoria Monstercy Andrade, D. Miguel Serrano Dominguez, D. Antonio y Doña Amalia Angeles y Vargas, Doña Silveria Cano y Doña Manuela Rubio, prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar. Y siendo desconocidos los domicilios de los citados señores, para que pueda tener lugar el emplazamiento á los mismos, se expide la presente cédula que se fijará en el sitio público de costumbre, é insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; advirtiéndose que el término señalado, empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta cédula en el primero de dichos periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1896.—V.º B.º.—J. Carlos Alix.—El actuario licenciado, Manuel Cobos Canalejas.

PALACIO

D. Migel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Francisco Rubio Reina, natural de Antequera, de oficio carpintero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y no se presume donde pueda encontrarse, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el actual paradero y domicilio de dicho sujeto cuyas señas personales son: estatura baja, buen color, ojos negros, pelo castaño algo rubio y tiene una deformidad en la barbilla, y caso de ser habido, le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en Madrid á 28 de Julio de 1896.—Miguez L. de Sá.—El actuario P. H., Licenciado Francisco Guillén.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Juan Subirat, natural de Lladó (Gerona) de oficio pintor, cuyas demás circunstancias personales y su actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por estafa

de cuadros; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado muy hundido de pecho y de ojos, moreno, nariz fina, usa barba poco poblada y viste modestamente, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

TORRELAGUNA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, en autos á instancia de D. Anastasio Garcia Ramirez, con Vicente Gutiérrez, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en la villa de Buitrago.

Una casa en la calle de los Soportales, núm. 2; tasada en mil quinientas pesetas.

Y un pajar con sus corrales en la misma calle y por bajo de la casa anterior; tasado en quinientas pesetas.

Para dicho remate que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que dichas fincas carecen de títulos de propiedad y se sacan á la venta á instancia del acreedor sin suplir previamente dicha falta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro de la tasación.

Torrelaguna 27 de Julio de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Firmado.—El Escribano, Luis Gutiérrez.

CALATAYUD

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende sumaria contra los sujetos que dijeron llamarse Manuel Colomé Jurado, de treinta y nueve años de edad, casado, platero, natural de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Santa María, núm. 27 bajo, de estatura regular, frente espaciosa, pelo negro, bigote ídem, viste americana de paño oscuro, pantalón de ídem rayado, boina azul y botas; Félix González Santacruz, de treinta y seis años, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, de estado soltero, vendedor, vecino de dicha Corte con domicilio en el Paseo de las Delicias, núm. 6, piso segundo, el cual es de estatura regular más bien bajo, color bueno, pelo negro, afeitado de barba, usa bigote rubio, ojos negros, viste traje negro de paño, zapatos negros y boina; José Almodovar y Ginés, de treinta y cinco años de edad, casado con Perfecta Segundo, natural de Cabezardos, provincia de Ciudad Real, pagador y antes corredor de granos, vecino de la

indicada villa y Corte, habitante en la calle de Conde Barajas, núm. 1, segundo derecha, de estatura baja, pelo castaño, bigote rubio, barba ídem, viste camisa blanca, traje de paño azul, completo en buen uso, botas negras y sombrero hongo negro; Juan Quirós Ramirez, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de los Barrios, provincia de Cadiz, habitante así mismo en Madrid Paseo de las Delicias número 1, en compañía de Luisa Huerte, revendedor de billetes, el cual es de estatura baja, pelo rubio, barba ídem, ojos pequeños azules, pómulos salientes, nariz algo larga, chata, viste camisa blanca, pantalón, chaleco y chaqueta de paño obscuro, brodequines de color y boina azul, y otro, por robo de dinero en la casa banca de D. Juan Cristona, de esta vecindad, la noche del 24 de Febrero último, los cuales sujetos que se hallaban procesados, y presos por dicho sumario, se fugaron de la Cárcel de este partido la noche del 6 de Junio último, llevando en esta fecha barba negra larga, siendo rubias y pobladas las de José Almodovar y Félix González, rubia y clara la de Juan Quirós y poblada y algo canosa la de Manuel Colomé.

En providencia de esta fecha he acordado expedir las oportunas requisitorias para la busca y captura de los indicados procesados, llamándoles además para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Guadalajara, Madrid, Ciudad Real, Córdoba, Cadiz y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todos los Jueces de instrucción de las citadas provincias y á las demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, proceden á la busca y captura de los cuatro nombrados procesados, y obtenida que sea, los pondrán á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1896. = Mariano Bayón del Valle = De su orden, Manuel Palomares.

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso y Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda, se sigue expediente á instancia de Doña Francisca de Paula Muñoz, viuda de Rioja, de esta vecindad, como madre y representante legal de sus menores hijos Doña Dolores, Doña María Luisa, D. José, Doña Adela, Doña Pilar, D. Fernando y Doña María de Rioja Muñoz, sobre que se les declare á estos herederos abintestato de su hermano de padre D. Francisco Rioja y López, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, empleado y domiciliado en la ciudad de Málaga, calle de Málaga, número 13, segundo, cuyo último domicilio fué en repetida capital, donde falle-

ció el día 15 de Enero último, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna.

Las personas á cuyo favor se pretende la declaración de herederos son los referidos Doña Dolores; Doña María Luisa, D. José, Doña Adela, Doña Pilar, D. Fernando y Doña María de Rioja y Muñoz, hermanos de padre del D. Francisco de Rioja y López.

Y al mismo tiempo que hago público la muerte sin testar del D. Francisco de Rioja López y el grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamo á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días que empezarán á correr y á contarse desde el siguiente al en que el presente edicto aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia la de Madrid y Málaga.

Dado en Córdoba á 15 de Julio de 1896. = A. Alonso Solano. = El actuario, Félix Nogués. 73.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Escala, cuyas demás circunstancias, y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1886. = V.º B.º = Juan Dessy y Martos. = El Secretario licenciado, José Campos Díez.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Antón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1896. = V.º B.º = Dessy y Martos. = El Secretario, José Campos y Díez.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Agustín López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896. = V.º B.º = J. Dessy y Martos. = El Secretario, Licenciado José Campos Díez.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuela López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896. = V.º B.º = J. Dessy y Martos. = El Secretario, Licenciado José Campos Díez.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anto-

nia Alieu López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896. = V.º B.º = J. Dessy y Martos. = El Secretario, Licenciado José Campos Díez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Encarnación Villacanga Balero, de diez y nueve años, soltera, cuyo domicilio se ignora para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 735 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Octavio Mena Alverín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 541, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á Gabriela Centenera Sánchez, de cuarenta años, viuda, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 637 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 Julio de 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Emilio Tombaré, de treinta y un años, natural de Bayona, Francia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 706 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 17 Julio de 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Santos Ayllón Zapatero, de veinticinco años, y que dijo vivir en la calle de Santa Ana, 2, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de

no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1896. = V.º B.º = Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor Juez de municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á una tal Angela, sirvienta, que ha vivido en la calle de las Infantas, núm. 18, principal izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 762 que pende en este Juzgado por escándalo y desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 Julio de 1896. = V.º B.º = Nicolás Morales. = El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Manuel Castro Salomé, de cincuenta y dos años, viudo albañil, natural de San García, Segovia, que dijo vivir en el Ventorro de la Pia, Puente de Vallecas, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal el día 10 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 27 de Julio de 1896. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Aniceto García (a) el Chascal, pintor de coches, que dijo vivir en la calle de la Aduana, ignorando el número para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 10 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, pongo la presente en Madrid á 27 de Julio de 1896. = El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ramón Alonso Molina, de cuarenta y siete años, natural de Cogolludo, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle del Angel, 25, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 Julio de 1896. = V.º B.º = Luis Alvarez Estrada. = El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Juan Peña Lodo, de veintiocho años, natural de Lugo, y que dijo vivir en la calle de la Encomienda, núm. 6, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11, principal, para la práctica de una diligen-

cia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1896.—V.º B.º= A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se citay llama por término de cinco días, á Luis García Vigo, de veintidós años, natural de Guadalajara, y que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 27, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio 1896.—V.º B.º= A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

COSLADA

D. Agustín Oneca López, Juez municipal de esta Villa.

Hago saber que en los autos civiles que se siguen en este Juzgado en virtud de demanda hecha por D. José Jurado contra D. Manuel Carrascosa sobre pago de pesetas, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito que de condenar y condeno á D. Manuel Carrascosa al pago de la cantidad de 249 pesetas en el término de tres días; bajo apercibimiento de apremio, sin perjuicio de decretar la retención de bienes muebles, pedida por el demandante, condenándole además á las costas y gastos de este juicio.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en conforme se dispone en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Coslada 24 de Julio de 1896.—El Juez municipal, Agustín Oneca.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda, y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda: cuyo acto para la provincia de Toledo, se verificará el día 14 de Septiembre de 1895.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, ción y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Toledo; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial.....	5.231.599'01
Idem industrial.....	503.695'16
Idem carruajes de lujo..	5.509'77

Total base para el concurso.....	5.740.803'94
----------------------------------	--------------

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánón por superficie de minas, que soliciten y obtengan mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la Ley 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53, y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento. (2)

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'92 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 19 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

(1) Esta Instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1895.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de réditos, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. (1) A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude de contribuciones industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.º, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección. (2)

6.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á

(1) Actualmente el art. 26 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1875.

(2) Actualmente el capítulo 2.º art. 32 de la Instrucción de 4 de Octubre de 1895.

los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21.ª de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contar desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efec-

tuarlo, según dicha Instrucción, (1) deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorge la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 358.800'24 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus ma-

ridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Toledo.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día 14 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Toledo, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia de Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactaran en papel sellado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra con toda claridad el tanto por ciento que por razon de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 28.704'01 pesetas cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las propo-

siciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Toledo una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Toledo dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caduca la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las ar-

cas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia fechas... respectivamente, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... en... de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)
El Director general, J. R. de Oya.

Junta local de Prisiones de Madrid

La Junta local de Prisiones de Madrid, ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de viveres, por cuatro años, á las Cárcels y Correccional con sus respectivas enfermerías, y se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, en el Palacio de Justicia, despacho del Presidente de esta Audiencia territorial, que lo es también de esta Junta, con arreglo al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Madrid* el 14 de Mayo de este año, y las modificaciones que se determinan en el anuncio publicado en dicho periódico oficial el 29 de Julio corriente.

Se advierte que así el pliego de condiciones referido como estas modificaciones del mismo, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta, Prisión Celular, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, hasta la vispera del día en que se celebre la subasta.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

Comisaría de Guerra de El Pardo

El Comisario de Guerra del Cantón de El Pardo, hace saber que debiendo procederse al arriendo de un edificio que reuna las condiciones necesarias para la instalación por sistema directo de las Factorías Militares de este Cantón, se convoca por el presente y por espacio de un mes que terminará el día 10 de Septiembre próximo, á los señores propietarios que deseen alquilar sus fincas, para el objeto expresado, á que presenten proposiciones en la Comisaría de Guerra de este Real Sitio, plaza de la Posada, núm. 2, ó en Madrid calle de Bailén, núm. 24, principal derecha; en cuyas dependencias, se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

El Pardo 31 de Julio de 1896.—Antonio Valdés.

(1) Véase la Real orden de 10 de Junio 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Navalcarnero

D. José Segura Vázquez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 12 de Julio, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
2	Doña Fermina Arenal, tierra en el camino de Madrid, de una y media fanega, equivalente á una hectárea, 60 centiáreas linda S., Dionisio Megía Megías; M., Pedro Gómez, y Norte, Francisco Pardo.	150
6	Doña Nicomedes Batanero, tierra á los Armeupos, de una fanega, seis celemines, una hectárea y 61 centiáreas: linda S., herederos de Francisco Serrano; M., N. y P., herederos de Francisco Cabrera.	150
23	Doña Brigida Eloisa, herederos, tierra al Praderón, de una fanega, 67 áreas y siete centiáreas: linda S. y M., Francisco Pardo; P., Narciso García; N., Pablo Rodríguez.	100
43	D. Leocadio Herranz, casa en la calle de la Alcantarilla, de 20 metros: linda derecha, calle; izquierda, Salustiano Herranz, y espalda, Pablo Enejon.	75
44	Doña Modesta Herranz, casa calle de Sevillanos, 600 pies: linda derecha, Tomás Hernández Dorado; izquierda, calle; espalda, dicho Tomás Hernández.	450
45	D. Tomás Hernández Dorado, casa calle de Sevillanos: linda derecha, Pablo Rodríguez; izquierda, Modesta Hernández; espalda, Guillermo Hernández; 600 pies.	375
52	D. Anastasio Montes, tierra en el camino de Villanueva, de tres fanegas, dos hectáreas, 34 áreas y 75 centiáreas: linda S., Máximo Díaz; M., camino; P., carril, y N., Ramona Valcárcel.	350
53	D. Felipe Moreno, testamentaria, tierra pradera de Villalba, de tres fanegas, dos hectáreas, un área y 21 centiáreas: linda S., Anastasio Montes; M., Benito Pontes; P., Marqués de Villamanrique, y N., pradera.	300
62	D. Francisco Paredos, tierra en Duanchas grandes, de una fanega, seis celemines, una hectárea y 61 centiáreas: linda S., Marqués de Villamanrique; M., Dolores Batanero; Poniente, herederos de María Megías, y M., Dolores Pardo.	150
71	D. Francisco Núñez, tierra en el camino de Villanueva, de tres fanegas, dos hectáreas, un área y 21 centiáreas: linda S. y N., Narcisa García; M. y P., herederos de Santos Yanguas.	300
76	D. Dionisio, Recuero, tierra en Praderón, de tres fanegas, dos hectáreas, un área y 21 centiáreas: linda N., Felipe Moreno; S., Fermín Hernández; M., el arroyo, y P., Marqués de Villamanrique.	300
82	D. Ricardo Rodríguez, viña camino de Villamanta, de dos y media aranzada, 85 áreas y 60 centiáreas: linda S., Anastasio Sánchez; M. y P., Ricardo Rodríguez, y Narcisa García.	1.180
87	D. Tomás Rodesnillo, tierra en Comatilla, de dos fanegas, una hectárea, 34 áreas y 14 centiáreas: linda N., Vicenta Sánchez; S., Sebastián Medrano; M., Santos Yanguas, y Poniente, Diego Ollas.	200
88	D. Victorio Rodesnillo, tierra en la Retuerta, de tres fanegas, dos hectáreas, un área y 21 centiáreas: linda S., Eleuterio Benito; M., José María Benito; P., Francisco Pardo, y Norte, camino.	300
96	D. Miguel Sánchez, tierra á los Alamos, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas y 28 centiáreas: linda S., Fermín Hernández; M., Narcisa García; P., Francisco Pardos, y N., Máximo Cardeña.	400
84	D. Elías Rodríguez, viña en los Alamos, de 10 aranzadas, 34 áreas y 24 centiáreas: linda S., Tomás Rodesnillo; M., Eleuterio Benito; P., Tomasa Rodríguez, y N., Blasa Díaz.	200
124	D. Agapito Benito, tierra á la Arboleda, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas y 28 centiáreas: linda S., Ramón Ocaña; M., vecinos de Navalcarnero; P., Ricardo Rodríguez, y N., herederos de Juan García.	400
131	D. Pablo Cabrera, tierra al Cerrón de montes, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas y 28 centiáreas: linda por todos aires, herederos de Antonio Cabrera.	400
137	Doña Baldomera Cabrera, tierra en las Choneras, de nueve fanegas, seis hectáreas, 63 áreas y 63 centiáreas: linda Saliente, Francisco Pardo; M., Eusebio de Diego; P. y N., la deudora.	900
144	D. Victoriano Díaz, viña en las F. de montes, de cuatro aranzadas, una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas: linda S. y N., José María Benito; M. y P., Victoriano Díaz.	1.440
149	D. Manuel Fernández, viña en la Arboleda, de tres aranzadas, una hectárea, 92 centiáreas: linda S., Francisco Moreno; M., Manuel; N., P. y N., la Chonera.	600
156	D. Nicolás Gómez, tierra en Retamosa, de dos fanegas, una hectárea, 34 áreas y 14 centiáreas: linda S., Santos Yanguas; N., el mismo; M., Quintín Rodríguez, y P., el deudor.	300
160	D. Florentino Gómez, tierra en Valdelaguna, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas; S., Marcela Montes; M., chorrera; P., y N., Nicasio Avilés.	600
167	D. Casimiro Lucero, tierra al Cerrón de Montes, cuatro fanegas dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas: linda á todos aires Antonio Cabrera.	400

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
177	D. Emilio Medrano, viña en Retamosa de cuatro aranzadas, una hectárea, 36 áreas, 96 centiáreas; S., Vicente Batanero; M., Antonio Benito; P., María González; y N., Deogracias Megias.	1.840
187	D. Marcelino Ollas, viña en Retamosa de 300 cepas; 25 áreas, 68 centiáreas; S. y P., Juan Ollas; M., Luciano Ollas; N., el deudor.	260
196	D. Deogracias Rodríguez, una viña en Retamosa; dos aranzadas 68 áreas, 48 centiáreas; S. y N., Ramona Valcárcel; M., herederos de Tomasa Nuñez; P., los de Santos Yanguas.	860
194	D. Gabino Rodríguez, viña vereda de Santa Bárbara de cuatro aranzadas una hectárea, 36 áreas, 96 centiáreas; S., la vereda; M., Francisco Moreno; P., Manuel Escobar; y Mediodía el mismo.	1.440
207	D. Pedro Antonio Sánchez, tierra en Desanchas Grandes de tres fanegas; S., Eusebio de Diego; M., Marqués de Villamanrique; P., Pablo Batanero; N., Marcela Pontes.	300
201	D. Francisco Ribagorda, tierra Terria seis fanegas, cuatro hectáreas, dos áreas, 42 centiáreas; S., José María Benito M., Gregorio Gómez; P., Francisco Povedano; y N., Catalina Moreno.	1.200
130	D. Mauricio Cabrera, tierra Cerrón de Montes, siete fanegas cuatro hectáreas, 69 áreas 49 centiáreas; S., camino de Quijorna; M., Isidora Cabrera; P., camino Carretero; N., Francisco Martín.	1.260
32	D. Claudio Gómez, casa calle de la Princesa; izquierda Pablo Rodríguez; espalda José Rodríguez.	1.950
37	D. Lorenzo Hernández, tierra camino de los Haces de seis celemines, 33 áreas, 54 centiáreas; M., el camino.	120
91	D. Toribio Rodríguez, no posee finca alguna.	*
94	D. Andrés Sánchez, viña Fuente de Montes, de dos aranzadas, 68 áreas, 48 centiáreas: linda N., Agustín Povedano, y demás aires, vecinos de Navalcarnero.	420
114	D. Ambrosio Avilés, tierra en las Castañuelas, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas: linda S., Eusebio de Diego; M., Victor Simón; P., Gregorio Bahía; Norte, herederos, Antonio Cabrera.	400
120	D. Tomás Pérez, viña en Retamosa, de una aranzada, 34 áreas, 24 centiáreas: linda S., Blas Pérez; M., Gregorio Gómez; P., Eusebio García; N., José María Benito.	360
117	D. Higinio Arribas, viña en Retamosa, de una aranzada, 34 áreas, 24 centiáreas: linda S., Estanislao Ollas; M., arroyo; Poniente y N., Francisco Colomo.	360
125	D. Felipe Benito, viña en Retamosa, de una y media aranzada, 51 áreas, 36 centiáreas: linda S., Faustino Pontes; Mediodía, el arroyo; P., Manuel Pérez; N., vecinos de Sevilla la Nueva.	580
138	D. Mariano Canmuel, tierra en los Retamosa, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas: linda S., Epifanio Martín; M., José Gutiérrez; P., Eusebio de Diego; Norte, Luis Bahía.	400
139	D. Francisco Colomo, viña en Retamosa, de media aranzada, 17 áreas, 12 centiáreas: linda S., Higinio Arribas; M., Feliciano Arribas; P., vecinos de villa, y N., el arroyo.	100
141	D. Antonio Calvo, tierra camino de Sacedón, de dos fanegas, una hectárea, 34 áreas, 14 centiáreas: linda S., Francisco Moreno; M., camino; P., Marqués de Villamanrique; Norte, Roque Megias.	200
153	D. Laureano Gavilanes, tierra en Castañuelas, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas: linda S. y Mediodía, Eusebio de Diego; P. y N., vecinos de Brunete.	400
168	D. Tiburcio Lucero, tierra en las Castañuelas, de una fanega, una hectárea, 61 centiáreas: linda por todos aires, Marqués de Villamanrique.	150
198	D. Quintín Rodríguez Gómez, viña en Retamosa, de dos aranzadas, 68 áreas, 48 centiáreas: linda S., vereda; M. y Norte, Santiago Fangüos; P., Nicolás Gómez.	400
206	D. Cándido Sanz, tierra camino de Navalcarnero, de una fanega, 67 áreas, siete centiáreas: linda S. y M., herederos de María Megias; P., Anastasio Sánchez, y N., Baltasar Prieto.	160
211	D. José María S. Juan, tierra en Comatella, de cuatro fanegas, dos hectáreas, 68 áreas, 28 centiáreas: linda S., Basilio Torres; M., Tomás Rodesnillo; P., vecinos de Navalcarnero, y N., vecinos de Villanueva.	400
104	D. Nicasio Torres, casa calle de Carretas, de 500 pies: linda derecha, Baltasar Prieto; izquierda, Joaquín Sañudo; espalda, Máximo Hernández.	150
115	D. Francisco Avilés, tierra en las Castañuelas, de tres fanegas, dos hectáreas, 91 centiáreas: linda S., el Carril; Mediodía, Francisco Uceda; P., el arroyo.	300
121	D. Manuel Balbuena, tierra en Castañuelas, de una fanega, 67 áreas, siete centiáreas: linda Lino Granizo, no conociéndose los demás linderos.	100
123	Doña Valentina Benito, tierra pradera Lucero, de dos fanegas, seis celemines, una hectárea, 67 áreas, 68 centiáreas: linda P., Pedro Gómez; M., Tormo Rodesnillo; P., el camino, y N., Victoriano Díaz.	240
126	D. Pablo Barrio, viña camino de Villafranca, de una aranzada, 17 áreas, 12 centiáreas: linda N., Baltasar Prieto; Sur, Manuel Elvira; M., Remigio Villaceros; P., Ollas Rodríguez.	180

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta	NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cénta
143	Dña Juana Díaz, tierra en los Desanchos, de tres hectáreas, 16 áreas, 77 centiáreas: linda por todos aires, Marqués de Villamanrique.	25	405	D. José Clemente, una viña en la Rapagona, de 21 áreas: linda N., Josefa Fernández; S., Nicolás González; M., Isabel Señorís, y P., Juan García.	250
147	D. Victoriano de la Fuente, tierra en las suertes, de dos fanegas, una hectárea, 24 áreas, 14 centiáreas: linda S., Juan Pontes; P., Marqués de Villamanrique; N., Nicasio Avilés.	200	409	D. Fructuoso Clemente, una viña en el prado Marcos, de 48 áreas: linda N., Bernardino Ferosel; S. y M., Luis González, y P., León Herradón.	500
148	D. Lino Granizo, tierra en la Castañuela, de una fanega y seis celemines, una hectárea, 61 centiáreas: linda S., Nicasio Avilés; M., arroyo; P., Juan Rufo; N., Melitón Rufo.	160	418	D. Vicente Fernández, una viña en la huerta de las Animas, de una hectárea, 12 áreas: linda N., cerro alto; M., camino; S., Félix Arenas, y P., Isabel Señorís.	2.500
155	D. Francisco González, tierra en los Grajales, de una fanega, una hectárea y 61 áreas: linda S., herederos de Nicanor Robledano; M., Nicasio Avilés; P., Vicente Martín, y Norte, el Carril.	140	431	D. Manuel Fernández, una viña en las Mariscalas, de 64 áreas: linda N., Nicolás Alvarez; S., Saturnino García; M., Isabel Tobar, y P., Bonifacio Alcázar.	1.000
157	D. Eusebio García, viña en Retamosa, de una aranzada, 34 áreas 24 centiáreas: linda N., el arroyo; P., Tomás Pérez; M., Dolores de la Morena; P., Manuel Pérez.	220	439	D. Jacinto Jiménez, una viña en Puente Jabonera, de 80 áreas: linda N., Enrique López; M., Bonifacio Montero; Saliente, Justo Mesa, y P., Rafael Cano.	1.250
169	D. Gregorio Lucero, viña castañuela, 500 ceas, 42 áreas, 80 centiáreas: linda S., el arroyo; M., Pedro Calderón; P., Eusebio de Diego, y N., Gregoria Bahía.	260	472	D. Antonio López, una viña en la Peña, de dos hectáreas, 40 áreas: linda N., la Peña; S., herederos de Antonio Canoyra; M., el camino, y P., Eusebio Alvarez.	500
172	Dña Francisca Martín, tierra en las Castañuelas, de una fanega y seis celemines, una hectárea, 61 centiáreas: linda S., Pedro Calderón; M., el arroyo; P., Gregorio Caumuel, y N., Gregorio Lucero.	140	472	D. Eugenio Lizana, una tierra en Tajamanos, de 32 áreas: linda N., Mariano Jiménez; S., Saturnino López; M., camino, y P., Bernabé Rodríguez.	1.000
173	D. Vicente Martín, tierra castañuelas, de dos fanegas, una hectárea, 31 áreas, 14 centiáreas: linda S., Francisco González; M., el arroyo; N., Rafael Sánchez; P., Eusebio de Diego.	200	498	D. Ignacio Magan, una viña en la Rapagona, de 32 áreas: linda N., Juan del Cerro; M., Román Ferosel; S., Agustín Clemente, y P., Tomasa Herradón.	725
174	D. Benito Martín, tierra al Castillejo, de una fanega seis celemines seis áreas, una hectárea, 61 centiáreas: linda Saliente, Baldomera Cabrera; M., el Carril; P., Leoncia Avilés, y N., Melquiades Granizo.	160	517	D. Eugenio Rodríguez, una viña en la Rapagona, de 64 áreas: linda N., Remigio Vedia; P., el mismo; M., Juan García, y S., Apolinar Escobar.	1.250
178	D. Deogracias Mejías, viña en Retamosa, de una y media aranzada, 51 áreas, 36 centiáreas: linda á todos aires, Emilio Medrano.	300	518	D. Francisco Rodríguez, una viña en las Mariscalas, de 64 áreas: linda N., Juan Paz; M., Gaspar Jiménez; S., Eugenio Rodríguez, y P., camino.	1.250
183	D. Lucio Ollas, viña en Retamosa, de una y media aranzada, 51 áreas, 36 centiáreas: linda S., Pascasio Ollas; M., Gregorio Marcos; P., el carril, y N., Juan Ollas.	160	524	D. Ciriaco Rodríguez, una tierra en las Mariscalas, de 20 áreas: linda N., camino; M. y S., Valentina Castro, y Poniente, Braulio Ramírez.	500
184	D. Estanislao Ollas, viña en Retamosa, 150 cepas, 17 áreas, 34 centiáreas: linda N., Manuel Pérez; M., Higinio Arribas; P. y N., vecinos de Navalcarnero.	100	535	Dña Isabel Señorís, una viña en la Rapagona, de 16 áreas: linda S., Ana López; N., Melitón Rocha; P., Vicente Montero, y M., Mariano Jiménez.	625
197	D. Bernardino Rodríguez, tierra al carril de Putagorda, dos fanegas, una hectárea, 34 áreas, 14 centiáreas: linda Saliente, Antonio García; M., Catalino Moreno; Poniente, José Benito, y N., vereda.	200	539	D. Clemente González, una tierra en los Velez, de 48 áreas: linda N., Francisco de la Hoz; M., Miguel Jiménez, y Saliente, Demetrio Serrano, y P., Ignacio Bueno.	3.875
205	D. Rafael Sánchez, tierra vereda de las Suertes, de una fanega, 67 áreas, siete centiáreas: linda por todos aires vecinos de Brunete y la vereda.	100	540	D. Vicente Vedia, una viña en villa Moral, de dos hectáreas, 46 áreas: linda N., viña del tío Brebita; S. y M., Luis González, y P., Atanasio Sánchez.	2.500
208	D. Ramón Sánchez Rojas, tierra en las Desanchas, de dos fanegas seis celemines, una hectárea, 67 áreas, 68 centiáreas: linda por todos los aires Marqués de Villamanrique.	260	547	D. Isidoro Villarín, una viña en el Molinillo, de una hectárea, 20 áreas: linda N., Lorenza García; S., Julián Conde; Mediodía, Manuel Velasco, y P., Miguel López.	550
212	D. Francisco Uceda, tierra en Castañuelas, de una fanega y seis celemines, una hectárea, 61 centiáreas: linda S., Ambrosio Avilés y demás aires vecinos de Brunete.	160	548	D. Valentín Zurdo, una tierra en las Urenes del bando, de nueve hectáreas, 60 áreas: linda N., Santiago López, y otra del Valentín; S., Vicente Fernández, y P., camino.	2.500
58	Dña María Mejías, tierra en Retamosa, de una fanega y seis celemines, una hectárea, 61 centiáreas: linda S., Ramona Valcarcel; M., Felipe Benito; P. y N., Deogracias Rodríguez.	120	549	D. José Colino, una viña en villa Moral, de 48 áreas: linda N., Ignacio Zamorano; S., Valentín Zurdo; M., Bernardino Gómez, y P., Eulogio Ampuero.	1.650
			550	Dña Angela Arenas, una tierra en el Piquillo, con algunas olivas: linda N., Lorenzo García, S., Román Abad; M., camino, y P., Eugenio Blanco y Eustaquia Díaz.	350
			551	Dña Agapita Vedia, una tierra en los prados de la Gorrón: linda N. y P., tierra de Propios; S., Mariano Lizana, y Mediodía, Julián Fernández.	1.600
			422	D. Santiago Fernández, una viña en la Liseda, de 48 áreas: linda N., Pedro Galé; M., Isabel Señorís; S., arroyo, y Poniente, Eusebio Jiménez.	500
			514	D. Mariano Rocha, una tierra en los Velez, de 16 áreas: linda N., Juan Jiménez; M., Catalina Jiménez; S., Julián Jiménez, y P., Higinio Santiago.	200
			433	D. Eusebio González, una tierra en los Prados, de una hectárea, 20 áreas: linda N., Lázaro García; S., Candelas López; M., Pataleón Alvarez, y P., Gregorio López.	175
			449	D. Catalino Jiménez, una tierra en los Velez, de 48 áreas: linda N., arroyo; M., Higinio Santiago; S., Ezequiel Lizana, y P., Julián Jiménez.	225
			450	D. Juan Jiménez, una tierra en los Velez, de 48 áreas: linda N., arroyo; S., camino; M., Juan Jiménez, y P., Catalino Jiménez.	225
			513	D. Isaac Rocha, una tierra en la Rapagona, de 33 áreas: linda N., León Ferosel; M., Isabel Señorís; S., Mariano de la Rocha, y P., Miguel Fernández.	100
			516	D. Melitón Rocha, una viña en la huerta de las Animas, de 48 áreas: linda N., Luis Herradón; S., arroyo; M., Vicente Fernández, y P., camino.	200
			387	D. Eulogio Ampuero, una tierra en Peraba, de 80 áreas: linda N., Manuel González; M., camino; S., Bernardo Gómez, y P., Fructuoso Clemente.	1.000

La subasta se efectuará en las Salas Consistoriales de esta localidad el día 3 de Agosto, á las once de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes, pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes, y si no se presenta ninguna proposición por ese tipo, la que baste á cubrir el débito principal, recargos de apremio y costas del expediente.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros; y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retasa, pues si el remate de las fincas se hace por el débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho á reintegro alguno.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del Mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Sevilla la Nueva á 12 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, José Segura.

Agencia ejecutiva de San Martín de Valdeiglesias

D. Juan González y Gómez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1894 á 1895, se sañan á pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 6 de Agosto de 1896, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cadalso á 8 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo, Juan González.